

gado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Domínguez Chávez, contra la empresa "Ferrecars 2005, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el siguiente auto:

*Auto*

En Madrid, a 25 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se declara resuelta la relación laboral que unía a la parte actora con la demandada, y se condena a esta a que indemnice en 26.320,44 euros en concepto de la indemnización recogida en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores; así como a que abone a los dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia de la que dimana este incidente, hasta la fecha de esta resolución, 25 de septiembre de 2009, y que, unidos a los que por sentencia se condenó a la empresa, ascienden a 149.896,94 euros, computados desde el día 27 de junio de 2006, fecha del despido, hasta el día de hoy, 25 de septiembre de 2009.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la ejecutada "Ferrecars 2005, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.741/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 26 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.319 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Comunidad de Madrid, contra doña Tania Arenas Granada, don José Benito Saura, don Alonso Armando Betetta Sánchez, doña Ana Bouza Ramírez, doña Alba Brum Miranda, doña Beatriz Caneiro Jiménez, don José Luis Carmelo Padrino, don Juan Manuel Carrera Ocampo, don Marco Andreas Cea Astorga, don Roberto Clemente Jaramillo, doña Mari Luz Cuesta Bracho, don Carlos de Bunes, don Eduardo de Lima Da Silva, don David Díaz Casado, don David Escudero Solé, don Fidel Fernández Torronteras, doña Susana Franco Galindo, don Miguel Ángel García Gozález, don Rolando García Mercado, don César García Mezquita, doña Rocío Garrido Mazario, don Juan Daniel Gómez Jiménez, doña Leticia González Barajas, don Carlos Enrique González Continente, don Raúl Gravalos, don David Hernández Martínez, don Carlos Herrera Ramírez, don Ernesto Herrero Morato, doña Yoanna Hidalgo Castillo, don Emilio Jiménez

Frejo, don José Luis La Lueta, don David López García, don Jorge Macías González, don Javier Marcano Fernández, don Antonio Marina Legarreta, don Alejandro Martín Menéndez, don Carlos Martínez Tercero, doña Sonia Novoa, doña Dulce Nombre de María Ojeda Gutiérrez, doña Noemí Oropesa Colmenar, doña Bianca Pérez Grueso Freire, don Raúl Pérez Retana, doña Mónica Riera, don Federico Rierola, doña Alejandra Ribera Carrizo, don Pedro Ruiz Montoro, doña Alba Sánchez, don Miguel Sánchez Wind, don Asesory Santiago Marcos, don Andrés Stura Murillo, doña Cristina Vicente Alonso, "France Telecom España", "Internet Service Provider, Sociedad Anónima Unipersonal", y "Twenty4help Knowledge Services España, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de auto del secretario judicial, don Ángel Juan Zuil Gómez.—En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Archivar la demanda presentada al no haber sido subsanada en legal forma.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José Benito Saura, doña Ana Bouza Ramírez, don Marco Andreas Cea Astorga, don Roberto Clemente Jaramillo, don Eduardo de Lima Da Silva, doña Yoanna Hidalgo Castillo, doña Noemí Oropesa Colmenar, don Raúl Pérez Retana, doña Mónica Riera, doña Alejandra Ribera Carrizo, don Miguel Sánchez Wind, don Asesory Santiago Marcos y don Andrés Stura Murillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/32.299/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 26 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.520 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Pérez Rodríguez, contra la empresa "Acesinh Producciones, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 11 de septiembre de

2009 (extinción laboral), cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 11 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña María del Carmen Pérez Rodríguez, con la empresa "Acesinh Producciones, Sociedad Limitada", condenando a esta parte a que abone a la parte ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización para doña María del Carmen Pérez Rodríguez, la cantidad de 13.897,02 euros, resultado de calcular cuarenta y cinco días por año trabajado hasta la presente resolución (11 de septiembre de 2009).

En concepto de salarios de tramitación, la cantidad resultante desde la fecha del despido (31 de octubre de 2008) y hasta el día de la fecha de esta resolución, lo que supone trescientos once días, que asciende a la cantidad de 15.904,23 euros, en concepto de salarios de tramitación, siendo el salario/día el de 51,139 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la efectividad de lo acordado (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo manda y firma. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Acesinh Producciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/32.745/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 27 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.494 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Rocha, contra la empresa "Diseño y Construcciones Edilano, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 305 de 2008*

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—  
Doña Concepción del Brío Carretero, ma-

magistrada-juez del Juzgado de lo social número 27 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Juan Carlos Rocha, y de otra, como demandada, “Diseño y Construcciones Edilano, Sociedad Limitada”, que no compareció, y Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

### Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Juan Carlos Rocha, contra “Diseño y Construcciones Edilano, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a la demandada de las peticiones formuladas en su contra.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Diseño y Construcciones Edilano, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.300/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 111 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan José López Martín, contra la empresa “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución de 29 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

### Auto

En Madrid, a 29 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan José López Martín, contra “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, por un importe de 33.496,57 euros de principal, más 2.520 euros y 3.350 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Consúltase la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de averiguar bienes susceptibles de embargo titularidad de la ejecutada.

e) Se acuerda el embargo de las cantidades que en concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas, e impuesto sobre el valor añadido pudiera ser perceptora la ejecutada, librándose a tal efecto oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y líbrese oficio al Servicio de Índices a fin de que informen si la ejecutada es titular de algún bien inmueble, interesándose la remisión de las cantidades a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2525/0000/64/0111/09, sito en la calle Orense número 19, de Madrid.

f) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

g) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Concepción del Brío Carretero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/32.747/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 2 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Fanny Verónica Cruz Cerna, contra la empresa “Latino Capital, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de insolvencia de fecha 18 de junio de 2009, y auto despachando ejecución de fecha 15 de enero de 2009:

### Auto

En Madrid, a 15 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Fanny Verónica Cruz Cerna, contra “Latino Capital, Sociedad Anónima”, por un importe de 572 euros de principal (538,36 euros de salario no adeudado y 33,64 euros de interés de mora en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores) de principal, más 40 euros y 60 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada que se detallan.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Consúltase la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos de averiguar bienes susceptibles de embargo titularidad de la ejecutada.

e) Se acuerda el embargo de las cantidades que en concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre el valor añadido pudiera ser perceptor el ejecutado, librándose a tal efecto oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y líbrese oficio al Servicio de Índices a fin de que informen si el ejecutado es titular de algún bien inmueble interesándose la remisión de las cantidades a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2525/0000/64/000209, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

f) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

g) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de